



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

RAD: 080013110-004-2021-00176-00. LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

Demandante: JHON JAIRO CASTAÑO CORREA.C.C.79.458.074

Demandada: SANDRA PATRICIA GÓMEZ VELANDIA. C.C.63.486.126

Informe Secretarial. Al Despacho de la señora Jueza la presente demanda repartida por Oficina Judicial, informándole que verificado TYBA se constata que el Juzgado Séptimo de Familia Oral de esta ciudad profirió sentencia anticipada dentro de proceso de levantamiento de afectación a vivienda familiar entre las mismas partes con respecto al bien inmueble con matrícula inmobiliaria 040-488174. Sírvase Proveer, Barranquilla, junio 14 del 2022.

JEISON SALAS CARROLL
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el sistema TYBA se constata que al Juzgado Séptimo de Familia Oral del Circuito de Barranquilla le fue repartida por la Oficina Judicial de esta ciudad el día 06 de mayo del 2021 demanda con radicación No.08001311000720210019000 LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR presentada por el señor JHON JAIRO CASTAÑO CORREA a través de apoderada judicial, Dra. ALICIA MARIA ACUÑA VILLA, contra la señora SANDRA PATRICIA GÓMEZ VELANDIA, proceso en el cual mediante sentencia anticipada calendada marzo 02 del 2022 se resolvió abstenerse de ordenar el levantamiento de la afectación a vivienda familiar constituida por los cónyuges Jhon Jairo Castaño Correa y Sandra Patricia Gómez Velandia, por medio de escritura pública No.3261 fechada diciembre 26 del 2012 de la Notaria Tercera del Círculo de esta ciudad e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla con M.I.No.040-488174, abstenerse de condenar en costas a la parte actora y fijó gastos a la curadora ad-litem, providencia que fue apelada por la apoderada judicial de la parte actora, concediéndose el recurso de alzada en el efecto suspensivo. Ahora bien, revisada la demanda con radicado 080013110-004-2021-00176-00 LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR que nos fue repartida se observa que son las mismas partes arriba referenciadas, constatándose que la apoderada judicial de la parte actora, Dra. ALICIA MARIA ACUÑA VILLA en el acápite de pretensiones de la demanda solicita el levantamiento de afectación a vivienda familiar constituido por escritura pública No.3261 fechada diciembre 26 del 2012 de la Notaria Tercera del Circulo de Barranquilla e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad con M.I.No.040-488174, evidenciándose, entonces así que lo pretendido con la demanda aquí presentada ya fue resuelto por la jurisdicción



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

de familia, pues se repite, el Juzgado Séptimo de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, profirió sentencia anticipada de data marzo 02 del 2022 concediendo la apelación contra dicho proveído, así las cosas, este Despacho no dará trámite a la presente demanda. Es de señalar que la misma demanda presentada bajo el radicado 080013110-004-2021-00176-00 nos había sido repartida con radicado 080013110-004-2021-00159-00 y fue retirada por la apoderada judicial del demandante.

Por lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: NO dar trámite a la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaria háganse las anotaciones correspondientes en el sistema TYBA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA VILLADIEGO CABALLERO
JUEZA CUARTA DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA